

REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de la Mujer
y Desarrollo Social

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 112

AREA

PROCESO

FECHA

TIPO

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 07 MAR 2006

VISTO:

El Informe N°168-2006/INABI.UA.RH, de fecha 16 de febrero del 2006.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo del 2005 se publicó la Ley N° 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, que tiene entre otros objetivos, fomentar la formación y capacitación laboral vinculada a los procesos productivos y de servicios como un mecanismo de mejoramiento de la empleabilidad y de la productividad laboral; proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo, que permitan la flexibilidad y fortalezcan la adaptación de los beneficiarios de la formación a diferentes situaciones laborales;

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2005-TR, se aprueba el Reglamento de la precitada Ley, que precisa los Conceptos utilizados en las Modalidades Formativas, así como señala que el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento comprende a entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, dentro del marco de la acotada normatividad, es conveniente la aprobación del Reglamento de Prácticas Pre-profesionales y Profesionales del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, que coadyuve al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, estando a lo propuesto, por Recursos Humanos de la Unidad Administrativa, en coordinación con Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento y Resultados y con las visaciones correspondientes;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 452-2005-MIMDES y la Resolución Ministerial N°463-2005-MIMDES;





SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el "REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PROFESIONALES DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR-INABIF", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto, la Resolución Presidencial N° 126-97, sus modificatorias y demás actos administrativos internos que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que Sistemas de Información de la Unidad Administrativa publique la presente norma en la página web de la Institución.



Regístrese y Comuníquese.

PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR

Dr. ERICK SORIANO BERNARDINI
DIRECTOR EJECUTIVO



Instituto Nacional de Bienestar Familiar

Manuel A. Martínez Rojas
Especialista (e) en Administ. Document.



**REGLAMENTO DE PRACTICAS PRE
PROFESIONALES
Y PROFESIONALES DEL PROGRAMA
INTEGRAL NACIONAL PARA EL
BIENESTAR FAMILIAR - INABIF**



INDICE

Capítulo I: De la finalidad	2
Capítulo II: De la base legal	2
Capítulo III: De la naturaleza, duración y registro de prácticas	2
Capítulo IV: De las funciones y supervisiones	3
Capítulo V: De la asistencia y sanciones	4
Capítulo VI: De las obligaciones del INABIF y del practicante	4
Capítulo VII: De los requisitos y tramites de las solicitudes de practicas	5
Capítulo VIII: De los informes y certificación	6
Capítulo IX: De las relaciones con la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional	6



**REGLAMENTO DE PRACTICAS PRE – PROFESIONALES Y PROFESIONALES DEL
PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL
PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF**

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD

ARTICULO 1.- Es finalidad del presente Reglamento establecer las normas y procedimientos para la realización de Prácticas Pre – Profesionales y Profesionales de parte de los egresados y estudiantes de los últimos años de estudios Universitarios o de Institutos Superiores.

CAPITULO II

DE LA BASE LEGAL

ARTICULO 2.- El presente Reglamento se encuentra enmarcado dentro de las siguientes normas legales vigentes:

- a) Ley N° 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- b) Decreto Supremo N° 007-2005-TR – Reglamento de la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- c) Ley N° 23384 "Ley General de Educación del 20 de Mayo de 1982"
- d) Decreto Supremo N° 011-2004, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES;
- e) Resolución Suprema N° 004-2005/MIMDES que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal –CAP del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.
- f) Resolución Ministerial N° 452-2005-MIMDES que aprueba el Manual de Organización y Funciones.

CAPITULO III

DE LA NATURALEZA DE LAS MODALIDADES FORMATIVAS, DURACION Y REGISTRO DE PRACTICAS

ARTICULO 3.- Las modalidades formativas que se brindarán en el INABIF, serán las siguientes:

1. Del Aprendizaje
 - Con predominio en el Centro de Formación Profesional
 - Practicas Pre - Profesionales.
2. Practica Profesional

ARTICULO 4.- La Práctica Pre – Profesional es la modalidad que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo.

Las Prácticas Pre – Profesionales se realizarán en mérito a un Convenio de Aprendizaje que se suscribirá entre la Institución, el estudiante y el Centro de Formación Profesional.



ARTICULO 5.- La Práctica Profesional es la modalidad que busca consolidar los conocimientos adquiridos a lo largo de la formación profesional, ponerlos en práctica así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo.

Las Prácticas Profesionales se realizarán en mérito a un Convenio de Práctica Profesional que se suscribirá entre la Institución y el egresado del Centro de Formación Profesional o Universidad, previa presentación del Centro de Formación Profesional o Universidad al que pertenece.

ARTICULO 6.- El Convenio de Prácticas Pre - Profesionales y Profesionales será puesto en conocimiento de la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Centro de Formación Profesional en la cual se está formando el practicante, de ser el caso, dentro de los quince (15) días naturales de la suscripción.

ARTICULO 7.- Los practicantes serán inscritos en un Único Libro Especial de Convenios de Modalidades Formativas Laborales a cargo de la Institución, el mismo que será previamente autorizado por la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El registro especial estará a cargo de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa.

ARTICULO 8.- Cada dependencia, de acuerdo a sus necesidades, formulará el Plan o Programa en el cual se describa los objetivos, contenidos y condiciones del proceso formativo en el INABIF, según sea la modalidad formativa. Asimismo, seleccionará y admitirá al practicante, contando para ello con la opinión favorable de la Unidad de Planeamiento y Resultados dentro de su ámbito de competencia y la respectiva autorización de la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 9.- El tiempo de prácticas Pre - Profesionales y Profesionales para estudiantes y egresados, será por un término no mayor a seis (06) meses.

El horario de prácticas Pre - Profesionales no será mayor a seis (06) horas diarias o treinta (30) semanales.

El horario de prácticas Profesionales no será mayor a ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

La subvención económica que perciba el practicante se adecuará a estos márgenes de acuerdo al inciso f) del Artículo 16° del presente Reglamento.

ARTICULO 10.- Las prácticas Pre - Profesionales y Profesionales no generan vínculo laboral del practicante con la Institución.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES Y SUPERVISIONES

ARTICULO 11.- Las labores que realice el practicante deben estar relacionadas directamente con las áreas que correspondan a su formación académica y al desarrollo de sus capacidades.



ARTICULO 12.- El Gerente de Unidad o Área donde se reciba al practicante, asignará las funciones por escrito debiendo remitir copia de las mismas a Recursos Humanos de la Unidad Administrativa. La práctica la desempeñará bajo la supervisión de un asesor, quien tendrá a su cargo a uno o más practicantes. Éste bajo responsabilidad, emitirá mensualmente un documento de conformidad de la labor desarrollada por el practicante. Asimismo al finalizar el período de prácticas, elaborará el Informe Final. El documento de conformidad y el Informe Final tendrán como objetivo los pagos mensuales al practicante y la entrega de la Constancia de Prácticas respectivamente por parte de Recursos Humanos.

ARTICULO 13.- El practicante tendrá acceso únicamente a la documentación oficial previa autorización. Así mismo no podrá dar información oficial bajo su responsabilidad, y deberá mantener en reserva cualquier información confidencial a la que pudiera tener acceso.

CAPITULO V

DE LA ASISTENCIA Y SANCIONES

ARTICULO 14.- Para tener derecho al certificado de prácticas Pre – Profesionales y Profesionales, el practicante debe cumplir con el tiempo de prácticas pactado de acuerdo al convenio. Cuatro (4) inasistencias injustificadas o cinco (5) alternadas en el mes darán lugar al retiro como practicante, debiendo dar a conocer al Centro de Formación Profesional como también a la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En caso de inasistencia por enfermedad, el practicante deberá acreditarlo con Certificado Médico visado por el Área de Salud en un plazo máximo de 48 horas; caso contrario se reportará como inasistencia.

ARTICULO 15.- Los practicantes no tendrán permisos durante las jornadas diarias de prácticas. Por razones excepcionales debidamente justificadas y autorizadas podrán ausentarse, pero deberán compensar el tiempo utilizado para cumplir con el récord de asistencia.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL INABIF Y DEL PRACTICANTE

ARTICULO 16.- Son obligaciones del INABIF:

- Adoptar y cumplir los planes y programas que rijan la formación respectiva;
- Brindar orientación, capacitación técnica y profesional al practicante;
- Dirigir, supervisar y evaluar las prácticas;
- Emitir los informes que requiera el Centro de Formación Profesional con relación a las prácticas del estudiante;
- No cobrar suma alguna por la formación Pre – Profesional o Profesional;
- Otorgar al practicante una subvención económica no menor a la Remuneración Mínima Vital, cuando las prácticas se realicen durante el horario establecido por ley; en caso de ser inferior el monto mínimo de la subvención será proporcional, previo acuerdo;
- Otorgar el descanso semanal y feriados no laborables debidamente subvencionados;
- Contratar un seguro (ESSALUD o particular) que cubra los riesgos de enfermedad y accidentes, o en su defecto asumir directamente el costo de estas contingencias con



- una cobertura equivalente a catorce (14) subvenciones en caso de enfermedad y treinta (30) por accidente;
- i) Brindar las facilidades para que la persona en formación que desee se afilie facultativamente a un sistema pensionario;
 - j) Otorgar al practicante el tiempo de refrigerio en las mismas condiciones en el que es concedido a los trabajadores.
 - k) Expedir la Certificación de Prácticas correspondiente.

ARTICULO 17.- Son obligaciones de los practicantes:

- a) Acreditar mediante Carta de Presentación otorgada por su Centro de Formación Profesional, su calidad de estudiante o egresado y el área o áreas de actividades en que requiere las Prácticas, así como las exigencias de su duración;
- b) Suscribir un Convenio de Prácticas con el INABIF y de ser el caso con el Centro de Formación Profesional, obligándose a acatar las disposiciones formativas que se le asigne;
- c) Desarrollar sus Prácticas Pre – Profesionales o Profesionales con diligencia;
- d) Cumplir con el desarrollo del Programa que aplique el INABIF;
- e) Sujetarse a las disposiciones administrativas internas que señale el INABIF.

ARTICULO 18.- Son obligaciones de los Centros de Formación Profesional:

- a) Planificar y desarrollar los programas formativos que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación del Sector Productivo;
- b) Dirigir y conducir las actividades de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización del beneficiario en coordinación con la empresa;
- c) Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas;
- d) Coordinar con la Institución el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el beneficiario.

CAPITULO VII

DE LOS REQUISITOS Y TRAMITES DE LAS SOLICITUDES DE PRACTICAS

ARTICULO 19.- Para la realización de prácticas Pre – Profesionales o Profesionales en el INABIF se requiere:

- a) Solicitud escrita que contenga en forma clara los nombres y apellidos, la especialidad, el nivel de estudios, el Centro de Formación Profesional de procedencia, DNI, domicilio, teléfono, Currículo Vitae documentado y otros que sean necesarios.
- b) Acompañará a la solicitud:
 - Carta de presentación otorgada por el Centro de Formación Profesional de procedencia, que acredite su calidad de egresado o estudiante que cursa o ha cursado sus estudios en dicho Centro.
 - Certificado médico actualizado y certificado de Antecedentes Penales.
 - Dos (2) fotografías tamaño carnet (color).
 - Constancia expedida por el Centro de Formación Profesional que acredite que se encuentra en el Tercio Superior de su promoción, para ambas modalidades formativas. En casos excepcionales al tratarse de practicantes en situación de riesgo y pobreza, o de ex tutelados se omitirá este requisito.



ARTICULO 20.- Las solicitudes recibidas, serán derivadas a la dependencia que corresponda. Esta actuará de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° del presente Reglamento. La procedencia o improcedencia de lo solicitado se resolverá dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción del documento del solicitante. De ser favorable se procederá a la suscripción del convenio, al que se hace referencia en los artículos 4°, 5° y 6° del Reglamento.

CAPITULO VIII

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACION

ARTICULO 21.- Los informes deben ser presentados de la siguiente manera:

- a) Durante el desarrollo de las Prácticas Pre - Profesionales o Profesionales, el asesor, informará bajo responsabilidad a Recursos Humanos, en forma detallada y mensual, la asistencia, el comportamiento y rendimiento del practicante, según su criterio profesional.
- b) La dependencia correspondiente remitirá las evaluaciones periódicas que el Centro de Formación Profesional solicite, como también el Informe Final de las Prácticas Pre - Profesionales o Profesionales.

ARTICULO 22.- Al finalizar las prácticas, el asesor en cinco (5) días naturales, remitirá el informe final a su Gerente / Jefe quién dispondrá la elaboración del Certificado de Prácticas, la cual será firmada por el Jefe de Recursos Humanos y entregada al practicante, con copia al Centro de Formación Profesional y a la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

CAPITULO IX

DE LAS RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTICULO 23.- Cada Convenio de Prácticas deberá constar de cuatro (4) ejemplares, los que se distribuirán uno para la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, otro para el Centro de Formación Profesional, otro para el INABIF y el último para el practicante.





Ministerio de la Mujer
y Desarrollo Social

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

SETIMO.- El INABIF, se reserva el derecho de dar por concluida anteladamente la práctica en el momento que lo considere conveniente, informando de ello al **PRACTICANTE** y al **CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**.

OCTAVO.- Son obligaciones del INABIF:

- a) Adoptar y cumplir los planes y programas que rijan la formación respectiva;
- b) Brindar orientación, capacitación técnica y profesional al practicante;
- c) Dirigir, supervisar y evaluar las prácticas;
- d) Emitir los informes que requiera el Centro de Formación Profesional con relación a las prácticas del estudiante;
- e) No cobrar suma alguna por la formación Pre Profesional;
- f) Otorgar al practicante una subvención económica no menor a la Remuneración Mínima Vital, cuando las prácticas se realicen durante el horario establecido por ley; en caso de ser inferior el monto mínimo de la subvención será proporcional, previo acuerdo;
- g) Otorgar el descanso semanal y feriados no laborables debidamente subvencionados;
- h) Brindar las facilidades para que la persona en formación que desee se afilie facultativamente a un sistema pensionario;
- i) Otorgar al practicante el tiempo de refrigerio en las mismas condiciones en el que es concedido a los trabajadores.
- j) Expedir la Certificación de Prácticas correspondiente.

NOVENO.- Son obligaciones del **CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**:

- a) Planificar y desarrollar los programas formativos que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación del Sector Productivo;
- b) Dirigir y conducir las actividades de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización del beneficiario en coordinación con la empresa;
- c) Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas;
- d) Coordinar con la Institución el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el beneficiario.

DECIMO.- EL **CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL** declara expresamente que las Prácticas Pre Profesionales que efectuará el **PRACTICANTE**, forman parte integrante de su Plan de Estudios, práctica que, en modo alguno puede refutarse como vínculo laboral, por lo que no existe ningún tipo de obligación para el **INABIF** ni derecho para el Practicante a beneficios sociales u otro tipo de cargas sociales.

DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento por parte del **INABIF** de las obligaciones que asume conforme al presente Convenio, dará lugar a la multa que determine la Autoridad de Trabajo, conforme a los criterios establecidos en la normatividad legal vigente.





Ministerio de la Mujer
y Desarrollo Social

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Suscrito en cuatro ejemplares; el primero para el INABIF, el segundo para la Dirección General de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el tercero para el Centro de Formación Profesional, y el cuarto para el Practicante, en Lima el



.....
EL CENTRO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL

.....
EL INABIF



.....
EL PRACTICANTE





Ministerio de la Mujer
y Desarrollo Social
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

CONVENIO DE PRACTICAS PROFESIONALES

Conste por el presente documento, el Convenio de Prácticas Profesionales que al amparo de la Ley Sobre las Modalidades Formativas Laborales - Ley N° 28518 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR, celebran el Programa Integral Nacional Para el Bienestar Familiar - INABIF, con RUC. N° 20507920722, quien procede debidamente representado por su Director Ejecutivo Dr. ERICK SORIANO BERNARDINI, identificado con D.N.I. N° 06489345, con domicilio en la Av. San Martín N° 685 Pueblo Libre, a quien en adelante se le llamará "EL INABIF"; y, el(la) sr.(ta.) xxxxxxxxxxxx, identificado(a) con D.N.I. N° xxxxxxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxxxxxx, en adelante "EL(LA) PRACTICANTE", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- Mediante Comunicación de fecha xxxxxxxxxxxx, el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó al señor (a) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a fin de que pueda realizar sus Prácticas Profesionales, lo que contribuirá a su formación teórico práctica.

SEGUNDO.- El PRACTICANTE, confirma su interés y necesidad de efectuar la Práctica Profesional para los fines mencionados en la cláusula anterior. Por su parte el INABIF, acepta colaborar con el PRACTICANTE en esta tarea educativa, permitiendo la realización de sus prácticas, la misma que se llevará a cabo en el, bajo la supervisión del Gerente o Jefe de la Oficina / Unidad

TERCERO.- Mediante Informe xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, la Oficina / Unidad xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx solicita autorización para la realización de la Práctica Profesional del PRACTICANTE, contando con la disponibilidad presupuestal conforme lo ha señalado la Unidad de Planeamiento y Resultados en su xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; habiendo sido autorizada por la Dirección Ejecutiva, por el periodo de xxxxxx meses, es decir del xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx al xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

CUARTO.- La Práctica Profesional, se llevará a cabo de acuerdo a lo que disponga para tal fin la Oficina / Unidad xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien supervisará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el PRACTICANTE cumplirá una jornada no mayor a ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

SEXTO.- Son obligaciones del PRACTICANTE:

- Desarrollar sus Prácticas Profesionales con diligencia;
- Cumplir con el desarrollo del Programa que aplique el INABIF;
- Sujetarse a las disposiciones administrativas internas que señale el INABIF

SETIMO.- El INABIF, se reserva el derecho de dar por concluida anteladamente la práctica en el momento que lo considere conveniente, informando de ello al PRACTICANTE y a la autoridad administrativa de trabajo.

OCTAVO.- Son obligaciones del INABIF





Ministerio de la Mujer
y Desarrollo Social

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

- a) Adoptar y cumplir los planes y programas que rijan la formación respectiva;
- b) Brindar orientación, capacitación técnica y profesional al practicante;
- c) Dirigir, supervisar y evaluar las prácticas;
- d) Emitir los informes que requiera el Centro de Formación Profesional con relación a las prácticas del estudiante;
- e) No cobrar suma alguna por la formación Profesional;
- f) Otorgar al practicante una subvención económica no menor a la Remuneración Mínima Vital, cuando las prácticas se realicen durante el horario establecido por ley; en caso de ser inferior el monto mínimo de la subvención será proporcional, previo acuerdo;
- g) Otorgar el descanso semanal y feriados no laborables debidamente subvencionados;
- h) Brindar las facilidades para que la persona en formación que desee se afilie facultativamente a un sistema pensionario;
- i) Otorgar al practicante el tiempo de refrigerio en las mismas condiciones en el que es concedido a los trabajadores.
- j) Expedir la Certificación de Prácticas correspondiente.

NOVENO.- El PRACTICANTE declara expresamente que las Prácticas Profesionales que efectuará forman parte integrante de su Plan de Estudios, práctica que, en modo alguno puede refutarse como vínculo laboral, por lo que no existe ningún tipo de obligación para el INABIF ni derecho para el Practicante a beneficios sociales u otro tipo de cargas sociales.

DECIMO.- El incumplimiento por parte del INABIF de las obligaciones que asume conforme al presente Convenio, dará lugar a la multa que determine la Autoridad de Trabajo, conforme a los criterios establecidos en la normatividad legal vigente.

Suscrito en tres ejemplares; el primero para el INABIF, el segundo para la Dirección General de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el tercero para el Practicante, en Lima el

PRACTICANTE

EL INABIF

